

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-0127-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de marzo de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Gabriel Grisales Maya y Isabel Cristina Castañeda Agudelo contra los herederos indeterminados de José Camilo Rincón Ospina y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00127-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. En escritura pública 3033 de 16 de noviembre de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales se evidencia que José Jesús Rincón Ospina vende a los demandantes los derechos herenciales que le corresponden en la sucesión de José Camilo Rincón Ospina, por lo que deberán aclarar en el acápite de hechos las razones por las cuales no acuden a trámite de sucesión notarial o judicial para lograr la adjudicación del bien objeto del litigio.
2. Como en la escritura pública 3033 de 16 de noviembre de 2022 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales se evidencia que José Jesús Rincón Ospina es heredero determinado de José Camilo Rincón Ospina, la demanda deberá dirigirse contra el de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso.
3. Deberá informar si se ha iniciado sucesión de José Camilo Rincón Ospina y en caso positivo dirigir la demanda en contra de lo herederos reconocidos en dicho trámite, tal como lo establece el artículo 87 antes citado.

La providencia se fija en Estado No. 039 del 08/03/2023. evv

4. Deberá determinar de forma clara si lo pretendido es la suma de posesiones entre los demandantes y José Jesús Rincón Ospina como anterior poseedor.
5. En caso de acudir a la suma o agregación de posesiones deberá indicar de forma precisa la fecha en la que entró en posesión del bien José Jesús Rincón Ospina y las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que este tomo la posesión del mismo.
6. Deberá aportar el plano predial del Masora como gestor catastral, en el que se indique la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información y su dirección, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, pues al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual debe informar la dirección, área, linderos y nomenclaturas actualizadas, además, indicar y aportar el documento del cual fueron tomados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga adelante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble, teniendo en cuenta que los linderos del predio son tomados de la escritura pública No. 3006 del 23 de junio de 2005.
7. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Gabriel Grisales Maya y Isabel Cristina Castañeda Agudelo contra los herederos indeterminados de José Camilo Rincón Ospina y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Germán Sarasty Quintero portador de la T.P. 182.843 del CSJ, para representar los intereses de sus mandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a8263c1bcfa6fb440f56dcc1882bbf76689c29379c61e110f6db060050de9d**

Documento generado en 07/03/2023 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>